

1	
2	
3	
4	
5	CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA En esta ciudad de San Francisco
6	DE RESPONSABILIDAD LIMITADA de Quito, capital de la Repú-
7	DENOMINADA: blica del Ecuador, hoy día
8	"TREFILADOS DEL ECUADOR miércoles veintiocho de febrero
9	de TREFILEC CIA. LTDA." mil novecientos noventa y
10	seis, ante mi señor DOCTOR
11	OTORGAN: GUSTAVO FLORES UZCATEGUI,
12	ING. PATRICIO DAZA MARTINEZ NOTARIO PUBLICO NOVENO DE
13	ECON. RAUL DAZA MARTINES ESTE CANTON, comparecen las
14	SR. DIEGO DAZA MARTINEZ siguientes personas: señor
15	ingeniero GONZALO PATRICIO DA-
16	CUANTIA: ZA MARTINEZ, casado; economis-
17	S/ 20'000.000 ta RAUL OSWALDO DAZA MARTI-
18	NEZ, casado; y señor DIEGO
19	Di 3 copias MAURICIO DAZA MARTINEZ, sol-
20	tero. Los Comparecientes
21	son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados y residentes
22	en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse,
23	a quienes de conocer doy fé; y, me piden que eleve a escritura
24	pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor
25	literal que transcribo íntegramente a continuación es el
26	siguiente: S E Ñ O R N O T A R I O: En el Protocolo de
27	Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de
28	Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al

tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.

Comparecen a otorgar la presente escritura pública, las siguientes personas: UNO) ingeniero GONZALO PATRICIO DAZA

MARTINEZ, casado; DOS) economista RAUL OSWALDO DAZA MARTINEZ,

casado; y TRES) señor DIEGO MAURICIO DAZA MARTINEZ, soltero.

Todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad y cantón Quito, hábiles para

contratar y obligarse.- SEGUNDA: VOLUNTAD DE FUNDACION.-

Los Comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar la

Compañía Limitada que se constituye mediante la presente

escritura.- Por consiguiente los Comparecientes otorgantes

de la presente tienen la calidad de Fundadores.- TERCERA:

REGIMEN NORMATIVO.- Los Comparecientes manifiestan que la

Compañía Limitada que constituyen se regirá por la Ley de

Compañías, por las demás leyes de la República del Ecuador en

lo que fuere pertinente y por los Estatutos que a continuación

se insertan. CUARTA: E S T A T U T O S.- ARTICULO PRIMERO:

DENOMINACION Y DURACION.- La Compañía tendrá como denominación:

TREFILADOS DEL ECUADOR, TREFILEC CIA. LTDA. y durará

cincuenta años contados desde la fecha de su inscripción en

el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o

reducirse e incluso disolverse anticipadamente la Compañía,

observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes

y lo previsto en estos Estatutos.- ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-

El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito,

pero podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares

del país o del exterior, así como trasladar su domicilio

principal a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional,

006
sujetándose para ello a los trámites y formalidades legales.

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene por objeto

dedicarse a las siguientes actividades: Importación,

exportación, representación, producción, comercialización y venta

de: Trefilados lisos y corrugados multiusos; alambres de

púas y toda clase de alambres de aleaciones de metales comunes;

alambres de hierro y de acero; acero en bruto o semi elaborado

y sus aleaciones; chapas de acero; tubos metálicos en general;

pernos, clavos; toda clase de varillas, mallas, planchas

metálicas y perfiles; tuercas metálicas; cables metálicos no

eléctricos; baños de galvanización; artículos para la

construcción en general; toda clase de material para ferretería.-

Para el mejor cumplimiento del objeto social la Compañía podrá

fusionarse con cualquier otra empresa, jurídica, nacional o

extranjera y podrá intervenir en licitaciones y concursos en

general y ejercerá cualquier acto o contrato establecido en

la Ley y siempre que se relacione con su objeto social.- No

podrá dedicarse al Arrendamiento Mercantil (Leasing Financiero)

de conformidad con el artículo veintisiete de la Ley de

Regulación Económica y Control del Gasto Público en concordancia

con la Regulación cuatrocientos ochenta y nueve guión ochenta

y ocho de la Junta Monetaria publicada en el Registro Oficial

ochocientos ochenta y dos del veintinueve de febrero de mil

novecientos ochenta y ocho.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL

Y PARTICIPACIONES.- El Capital social de la Compañía es de

VEINTE MILLONES DE SUCRES (S/ 20'000.000), dividido en VEINTE

MIL (20.000) participaciones de un mil sucres de valor cada

una.- Las participaciones son iguales, acumulativas e

1 indivisibles y no podrán estar representadas en títulos

2 negociables. La Compañía conferirá a cada socio un certificado

3 de aportación, en el que constará necesariamente su carácter

4 de no negociable y el número de participaciones que por su aporte

5 les corresponda.- Las participaciones son transmisibles por

6 causa de muerte y transferibles por acto entre vivos, pero en

7 este último caso, siempre que hubiere el consentimiento unánime

8 del capital social.- ARTICULO QUINTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES

9 DE LOS SOCIOS.- Los Socios de la Compañía tienen los siguientes

10 derechos: a) A percibir los beneficios sociales que les

11 correspondan a prorrata, en todo caso de las participaciones

12 pagadas; b) A suscribir los aumentos de capital que se acordaren

13 en estricta proporción a sus participaciones sociales; c) A

14 ser preferidos para la adquisición de las participaciones corres-

15 pondientes a otros socios a prorrata de las participaciones

16 sociales que tuviere derecho; d) A que en caso de liquidación

17 de la Compañía el remanente del patrimonio social, una vez

18 cumplidas las obligaciones legales, sea distribuido en estricta

19 proporción a sus participaciones pagadas; y, e) Los demás

20 derechos que confieren a los Socios la Ley de Compañías y estos

21 Estatutos.- En cuanto a las obligaciones y responsabilidades

22 de los Socios, se estará a lo que establece al respecto la Ley

23 de Compañías.- ARTICULO SEXTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-

24 La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios

25 y administrada por el Gerente General y Presidente.- ARTICULO

26 SEPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General

27 de Socios es la máxima autoridad de la Compañía.- Se reunirá

ordinariamente dentro de los tres primeros meses posteriores

1 a la finalización de cada ejercicio económico y
2 extraordinariamente en cualquier época cuando fuere convocada.
3 Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán
4 en el domicilio de la Compañía, previa convocatoria y solo
5 podrán tratar sobre asuntos puntualizados en la misma.- ARTICULO
6 OCTAVO: CONVOCATORIA Y CONCURRENCIA.- Las Juntas Ordinarias
7 y extraordinarias serán convocadas por el Gerente General o
8 por quien haga sus veces. La convocatoria se hará por la prensa
9 en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
10 principal de la Compañía con ocho días de anticipación por lo
11 menos al fijado para la reunión.- Los Socios podrán concurrir
12 a las Juntas personalmente o por medio de Representantes, en
13 cuyo caso bastará una carta poder con carácter especial para
14 cada Junta, a no ser que el Representante ostente poder general
15 legalmente conferido.- ARTICULO NOVENO: QUORUM Y RESOLUCION.-
16 Para que la Junta pueda instalarse a deliberar válidamente
17 en primera convocatoria, será necesario que los concurrentes
18 a ella representen mas de la mitad del capital social. En
19 segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de
20 socios asistentes, sea cual fuere el porcentaje del capital
21 social que dicho número represente, salvo disposición contraria
22 de la ley, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta
23 de los Socios presentes en la Junta.- ARTICULO DECIMO: JUNTAS
24 UNIVERSALES.- No obstante a lo dispuesto en artículos
25 anteriores, la Junta se entenderá válidamente constituida en
26 cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio
27 nacional, para tratar cualquier asunto siempre que este presente
28 todo el capital social pagado y los asistentes acepten por

unanimidad la celebración de esta Junta .- ARTICULO DECIMO

PRIMERO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o si así se resolviere por uno de los Socios designados por la propia Junta y actuará de Secretario el Gerente General de la Compañía o si así se acordare el socio elegido por la misma Junta.- El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta; si se tratare de Junta Universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los asistentes bajo sanción de nulidad. De cada Junta se formará un expediente conforme a lo previsto en la Ley de Compañías.- Las actas se extenderán a máquina.- ARTICULO

DECIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) nombrar al Presidente, al Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Acordar la remoción del Presidente y Gerente General por causas legales; c) aprobar las cuentas y los balances, así como los informes del Presidente y Gerente General; d) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social y en general de todas las modificaciones de los Estatutos; f) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; h) Resolver acerca de todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la Compañía; i) Interpretar de modo obligatorio los Estatutos de la Compañía;

j) Las demás que no estuvieren otorgadas en la Ley de Compañías

y en estos Estatutos al Presidente y al Gerente General; k)

Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales;

1) Autorizar al Gerente General para que obtenga préstamos

ante cualquier entidad o persona natural o jurídica, nacional

o extranjera a nombre de la Compañía; m) Autorizar la compra

o la venta de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes

sobre los mismos.- ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.-

El Presidente será designado por la Junta General de Socios

cada CINCO años y podrá ser reelegido indefinidamente y le

corresponde presidir las mismas y desempeñar las funciones

señaladas en estos Estatutos o los que le señale la Junta

General.- El Presidente, podrá ser socio o no de la Compañía.

ARTICULO DECIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son

atribuciones del Presidente: a) Presidir las reuniones de

Junta General; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones

de la Junta General; c) Reemplazar al Gerente General en caso

de ausencia, falta o impedimento de éste, con todas las

facultades y atribuciones al cargo de Gerente General, incluyendo

la representación legal de la Compañía; d) Suscribir con el

Gerente General los certificados de aportación y las actas de

Junta General de Socios con el Secretario; y, e) En general

las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos

y la Junta General.- ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL GERENTE

GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General

y podrá ser socio o no de la Compañía. Durará en el cargo

CINCO años y podrá ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO

DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribu-

1 ciones del Gerente General: a) Convocar a Junta General de
2 Socios; b) Actuar de Secretario en las sesiones de Junta
3 General; c) Suscribir los certificados de aportación con el
4 Presidente y las actas de Junta General cuando actúe de
5 Secretario; d) Cuidar de que se lleve en forma adecuada la
6 contabilidad de la Compañía; e) Entregar a la Junta General
7 una memoria anual razonada acerca de la situación de la compañía
8 acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias;
9 f) cuidar y responder de los bienes, valores y archivos de
10 la Compañía; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones;
11 sin necesidad de autorización de la Junta General y dar por
12 terminados dichos contratos cuando fuere del caso; h) Usar
13 la firma de la Compañía sin más limitaciones que las estable-
14 cidas en la Ley y en estos Estatutos; i) Cumplir y hacer
15 cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; j)
16 Realizar actos y contratos de la naturaleza que fuere .-

17 ARTICULO DECIMO SEPTIMO: REPRESENTACION LEGAL.- La
18 Representación legal, judicial y extrajudicial de la
19 Compañía la tendrá el Gerente General. En caso de falta,
20 ausencia o impedimento temporal del Gerente General lo
21 reemplazará el Presidente con todas las atribuciones legales.
22 En caso de ausencia definitiva la Junta General designará
23 un nuevo Representante. ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONSEJO DE

24 VIGILANCIA.- Si la Compañía llegare a tener más de diez socios,
25 la Junta General podrá designar un Consejo de vigilancia
26 integrado por tres miembros, socios o no quienes durarán en
27 el cargo dos años, pero podrán ser reelegidos indefinidamente.-

28 Son atribuciones y deberes del Consejo de Vigilancia las

señaladas en la ley de Compañías. El Consejo de Vigilancia

037

tendrá un Presidente elegido de entre sus miembros y se reunirán

por lo menos una vez al año previa convocatoria por escrito

del Presidente, con ocho días de anticipación a la reunión.

ARTICULO DECIMO NOVENO: EJERCICIO ECONOMICO. - El ejercicio

económico de la Compañía coincidirá con el año calendario,

esto es, se extenderá desde el primero de enero al treinta

y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO:

UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio

económico se distribuirán de acuerdo con la ley y en la forma

como determine la Junta General de Socios.- ARTICULO VIGESIMO

PRIMERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Además de por las causas

legales, la Compañía podrá disolverse anticipadamente, en

cualquier tiempo, si así resolviere la Junta General de Socios,

para cuyo efecto la Junta General nombrará al Liquidador princi-

pal y a un suplente. En caso de disolución y liquidación de

la Compañía no habiendo oposición, asumirá las funciones de

liquidador el Gerente General; pero en caso de que la Junta

General no designare liquidador o si por cualquier circunstancia

no surtiere efecto tal designación, de oficio o a petición

de parte el Intendente de Compañías designará liquidador dentro

del término de treinta días contados desde la inscripción de

la Resolución de disolución; pero de existir oposición, la Junta

General nombrará liquidador principal y suplente. La

liquidación se efectuará de conformidad a lo establecido en

la Ley de Compañías.- Q U I N T A: SUSCRIPCION E INTEGRACION

DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de

veinte millones de sucres suscrito y pagado de acuerdo al cuadro

de integración que se detalla a continuación:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR	# DE PARTI CIPA
PATRICIO DAZA M.	18'000.000	9'000.000	9'000.000	18.000
RAUL DAZA MARTINEZ	1'000.000	500.000	500.000	1.000
DIEGO DAZA MARTINEZ	1'000.000	500.000	500.000	1.000
TOTALES:	20'000.000	10'000.000	10'000.000	20.000

Los Socios se comprometen a integrar el saldo del capital en un plazo no mayor de doce meses, a contarse desde la fecha de inscripción de la presente compañía en el Registro Mercantil.- El capital que se encuentra pagado ha sido depositado en la Cuenta de Integración, como se justifica con el certificado que se acompaña como documento habilitantes.-

S E X T A: FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva, hasta que alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social, segregando de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento de cada ejercicio económico.- S E P T I M A: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los

Socios Fundadores facultan al doctor Angel Garzón Zapata, para que solicite al señor Intendente de Compañías, la aprobación de esta escritura pública y realice todas las demás diligencias necesarias para que la Compañía pueda funcionar legalmente; así para que convoque a la Junta General de Socios, la misma

que tendrá por objeto designar a los Administradores de la Compañía. Usted señor Notario, se servirá agregar los demás

1 términos de estilo y de ley para la completa validez de este
 2 instrumento público. HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que se
 3 halla firmada por el señor doctor Angel Garzón Zapata, abogado,
 4 con matrícula profesional número mil novecientos setenta del
 5 Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la
 6 presente escritura pública se observaron todos y cada uno de
 7 los preceptos legales del caso; y leída que le fue a los
 8 Comparecientes por mí el Notario, aquellos firman conmigo en
 9 unidad de acto de todo lo cual doy fé.- Firmado)
 10 unidad de acto de todo lo cual doy fé.- Firmado) ingeniero Patri-
 11 cio Daza Martínez, con cédula de ciudadanía número: diecisiete
 12 cero cuatro cero cuatro dos nueve uno guión ocho; comprobante
 13 de votación número: ciento nueve ciento seis; Firmado) economista
 14 Raúl Daza Martínez, con cédula de ciudadanía número: diecisiete
 15 cero uno cuatro tres uno tres tres guión ocho; comprobante de
 16 votación número: cero cero dos guión tres cuatro dos; Firmado)
 17 señor Diego Daza Martínez, con cédula de ciudadanía número: dieci-
 18 site cero nueve siete tres ocho cinco nueve guión tres; comproban-
 19 te de votación: ciento cinco cero cuatro cuatro.- EL NOTARIO?
 20 Firmado) señor doctor Gustavo Flores Uzcátegui.- A CONTINUACION SE
 21 ACOMPAÑA COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO HABILITANTE QUE FORMA
 22 PARTE DE ESTA ESCRITURA.-
 23
 24
 25
 26
 27
 28

COPIA DE LA MINUTA



**Banco del
Progreso**

No. 01629

~~Guayaquil~~, QUITO, 27 DE FEBRERO DE 1996

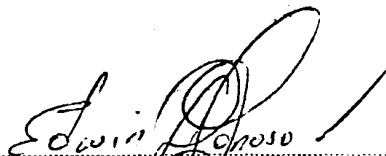
Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios,
para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía
TREFILADOS DEL ECUADOR TREFILEC CIA. LTDA.
abierta en nuestros libros:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
ING. PATRICIO DAZA MARTINEZ	\$ 9'000.000
ECON. RAUL DAZA MARTINEZ	500.000
SR. DIEGO DAZA MARTINEZ	500.000

En consecuencia, el total de la aportación es de 10'000.000

DIEZ MILLONES DE SUCRES

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.


FIRMA AUTORIZADA

HASTA AQUI EL DOCUMENTO HABILITANTE.-

Se

CAR-004

Teléfonos: 523877 - 526447 P. O. Box 11100-11101 Telex: 3662 PROGRE-ED Guayaquil-Ecuador

otorgó ante mí; y, en fé de ello confiero ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, SELLADA, debidamente firmada en Quito a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis.



Dr. Gustavo Flores Uzcátegui
NOTARIO PUBLICO NOVENO DE ESTE CANTON



R A Z O N : Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. 96.1.1.1.1815 de la Superintendencia de Compañías de fecha veinte y ocho de Junio de mil - novecientos noventa y seis , tomé nota de la aprobación de - la escritura de Constitución de la Compañía Trefilados del E cuador , TREFILEC Compañía Limitada , al margen de la escritura matriz de Constitución de la citada Compañía y en los - términos constantes en la presente escritura . - Quito , a o cho de Julio de mil novecientos noventa y seis . -

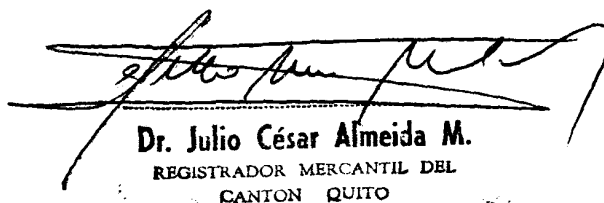


DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON QUITO



ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL OCHOCIENTOS QUINCE de la SRA. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ, DE 28 de JUNIO DE 1996, bajo el número 1834 del Registro Mercantil, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPAÑIA TREFILADOS DEL ECUADOR, TREFILEC CIA.LTDA..- Otorgada el 28 DE FEBRERO DE 1996, ante el Notario NOVENO del Cantón QUITO, DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI..- Se fijó un extracto signado con el número 1241.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 15173.- Quito, a nueve de julio de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

C.J.



Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

